



**DIRECCION NACIONAL JURÍDICA**

CAUSA NRO. 372 – 23 – EP  
(PROCESO NRO. 09333 2022 00895)  
JUEZ CONSTITUCIONAL PONENTE  
DOCTORA XIMENA ALEJANDRA CARDENAS REYES.  
ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN  
**ASUNTO: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.**

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

**VICTOR ABEL NIQUINGA RUIZ**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Doctor en Jurisprudencia y Abogado de la República del Ecuador, residente y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; en mi calidad de **DIRECTOR JURIDICO DE LA COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS “C.A.D.HU”**, organización jurídica, reconocida por el Estado ecuatoriano, Registro Oficial Nro. 63 del 13 de abril del 2007, Institución derecho privado, de ámbito nacional e internacional, sus objetivos son: brindar asesoría legal en la promoción y defensa de los Derechos Humanos y garantías constitucionales; consolidar y fortalecer la Democracia Participativa; y, Control Social en la Gestión Pública; amparados en la “Declaración Sobre los Defensores de Derechos Humanos”, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998; “Declaración Universal de Derechos Humanos”, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948; y, de los Arts. 11, 82, 424, 426 y 417 de la Constitución de la República, **comparezco con el siguiente AMICUS CURIAE:**

**A.- DE LA LESION A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA INTEGRIDAD HUMANA Y DE LA VALIDEZ LEGAL DE LA NOMINACIÓN Y POSESIÓN DEL SEÑOR INGENIERO RAUL AGUSTIN GONZALEZ CARRION COMO SUPERINTENDENTE DE BANCOS:**

Corresponde entender que el derecho tiene su origen en la conciencia política del ser humano, cuando imprime en sus actos (intención), un derecho inmanente, THYMOS (derecho a ser reconocido). Es decir, cuando el ser humano participa en un proscenio, en el que sus derechos se encuentren involucrados, puede ostentar el derecho al reclamo, a resistir el atropello, a impugnar, a ejercer su petición, a exigir el reconocimiento, a la tutela o protección, a la reivindicación, en definitiva, a realizar el acto jurídico que ampare su integridad, conforme a la prescripción de la norma jurídica (ley positiva por su vigencia).

Pero el acto jurídico tiene su origen y efectos, en el lugar donde se realice (territorio / iuris dictio), para que no se soslaye el derecho a la legítima defensa, porque el derecho existe por dos o más voluntades (esto como premisa mayor) que concibe todo presupuesto en la norma jurídica (reserva de la ley).

Si en alguna parte de la arquitectura administrativa del Estado (proceso / concurso) es ausente la voluntad directa del ciudadano, entonces, es imposible que pueda ocurrir, alguna violación y hasta alguna lesión a sus derechos; porque en derecho (subjetivo y objetivo) no es posible la suposición.



## **DIRECCION NACIONAL JURÍDICA**

La violación del derecho, se realiza cuando el agente externo a la voluntad del ser humano (víctima), provoca alteraciones a la integridad, por un determinado tiempo; mientras que, la lesión, a más de ser permanente, cambia la estabilidad de la integridad (psíquica y física) de la persona. En la violación, se llega a subsanar (compensar) la afectación; mientras que, en la lesión, la indemnización no llega a reparar el daño, por ser permanente la alteración.

Por esto, presentar una acción constitucional, bajo la justificación de que existe un derecho vulnerado, sin haber participado de algún proceso administrativo (concurso público, de oposición y merecimientos) como veedor, o como parte de la comisión calificadora, implica un abuso del derecho y hasta fraude procesal.

De la misma manera, señalar que un acto administrativo, dictado por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones prescritas en la norma jurídica, violenta derechos, sin RECONOCER, la competencia y jurisdicción, del Tribunal Contencioso Administrativo, señalado por el Código Orgánico de la Función Judicial, y hasta por la misma norma constitucional, es contradecir la norma jurídica procesal, que tiene como efecto jurídico, la nulidad; por lo tanto, la decisión judicial del Cantón Samborondón, como de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, carece de validez legal y eficacia jurídica, porque no es coherente con las garantías constitucionales de carácter jurisdiccional.

En el mismo orden, si los hechos se originaron en la ciudad de Quito, donde tiene su sede matriz el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como la Asamblea Nacional, tanto por la designación, como por la posesión de la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos; no existe justificación legal alguna, para que haya distraído la competencia y jurisdicción, a otro juez, de distinto territorio, porque eso es violentar la seguridad jurídica y el debido proceso, así como, limitar la legítima defensa, situación prohibida por el numeral 3 del Art. 11 de la norma constitucional.

Es evidente, que existen actos administrativos ejecutoriados en firme, que originan derechos adquiridos, identifican un ESTADO JURIDICO EN DERECHO, por la nominación y posesión del Superintendente de Bancos, en el señor ingeniero **RAUL AGUSTIN GONZALEZ CARRION**, y que el Estado, debe hacer prevalecer, para que no incurra en responsabilidad extrapatrimonial, por indebida administración de justicia y error jurídico, conforme reza en el inciso penúltimo del numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República.

## **B.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. La Asamblea Nacional, nunca ejecutó un juicio político para destituir del cargo de Superintendente de Bancos, al señor **RAUL AGUSTIN GONZALEZ CARRION**.
2. La acción constitucional de protección procede cuando no existe otra vía judicial, o si existiera, debe justificarse su ineficacia. En el presente caso, los actos administrativos se impugnan por la vía administrativa interna de la Institución que originó los actos administrativos; o, proceder a presentar la impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, competencia señalada por norma expresa en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico General de Procesos, así como en la norma suprema.
3. Debe ser rechazada la presente acción constitucional de protección, porque es un abuso del derecho que induce a engaño al juez, a cometer error judicial, error inexcusable e indebida administración de justicia.



**COORDINADORA ANDINA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
"CADHU"**

Registro Oficial No 63 del 13 de abril del 2007  
Acuerdo Ministerial 0808  
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



**DIRECCION NACIONAL JURÍDICA**

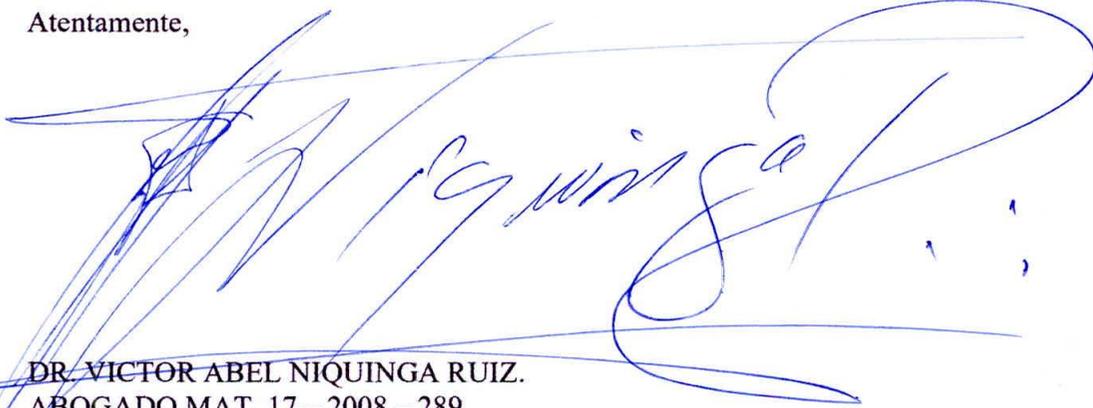
4. El Pleno de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, debe dejar sin efecto la sentencia constitucional, de fecha 01 de agosto del 2022, a las 16h15, dictada por la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS, así también, debe dejar sin efecto la sentencia constitucional, de fecha 20 de diciembre del 2022, a las 17h09, dictada por la mayoría de jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS.
5. Ratificar la validez legal de la RESOLUCIÓN Nro. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 121 de viernes 5 de agosto del 2022, en la que el PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, resolvió DESIGNAR al Señor Ing. Raúl Agustín González Carrión como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.
6. Ratificar la validez legal de la RESOLUCION LEGISLATIVA RL-2021-2023-082 de once de agosto del año dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante la cual resolvió posesión inmediata del Señor Raúl Agustín González Carrión, como Superintendente de Bancos.

**NOTIFICACIONES:**

cadhuecuador@gmail.com  
victorniquinga@gmail.com

cadhuasesoria@gmail.com  
rgc@rg-paccioli.com

Atentamente,

  
DR. VICTOR ABEL NIQUINGA RUIZ.  
ABOGADO MAT. 17 - 2008 - 289

	<b>SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy...	- 2 AGO. 2024
Por...	Ochama
Anexos...	an faxo
FIRMA RESPONSABLE	



